



Expediente: **18029258**  
Radicado: **AU-04428-2022**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **17/11/2022** Hora: **15:23:16** Folios: **8**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-007 del 26 de julio de 2003**, se **OTORGÓ** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, representada legalmente por el señor **JESÚS ANTONIO TRUJILLO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.617.630, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en beneficio de los habitantes del corregimiento que se surten del acueducto, en un caudal de 1,69 L/s, a derivar de la fuente El Corozal, con una vigencia de 05 años.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".



Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. *"Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

*b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en la **Resolución N° 134-007 del 26 de julio de 2003, PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO**, se procederá a dar por terminado el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, puesto que la vigencia del mismo se encuentra expirada y es necesario que se dé inicio a un nuevo trámite ambiental de concesión de aguas superficiales. Así las cosas, se procederá a ordenar el archivo del expediente **18029258**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la pérdida de la vigencia de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la **Resolución N° 134-007 del 26 de julio de 2003**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 18029258**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de la presente Actuación administrativa al **GRUPO DE RECURSO HÍDRICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES**, para lo de su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, representada legalmente por el señor **JESÚS ANTONIO TRUJILLO SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía 3.617.630, o quien haga sus veces, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: 18029258

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.

Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental

Fecha: 15/11/2022